



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00204-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de HUBER JOSE TIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.8.691.397 de Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.447.764,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212454128.

1.2. Por la suma de \$92.575,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de marzo de 2020 hasta 19 de octubre de 2021, a la tasa del DTF más 0 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 20 de octubre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$679.287,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003402804.

2.2. Por la suma de \$23.501,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2021 hasta 21 de mayo de 2021 a la tasa del DTF más 0 puntos efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$8.000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013897 con obligación No.725066490217621.

3.2. Por la suma de \$599.597,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 24 de junio de 2020 hasta 24 de junio de 2021 a la tasa del DTF más 2 puntos efectivo anual.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 25 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$3.200.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013161 con obligación No.725066490204003.

4.2. Por la suma de \$403.216,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 4 de julio de 2020 hasta 4 de julio de 2021 a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 5 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$3.477.996,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100008977 con obligación No.725066490133738.

5.2. Por la suma de \$280.992,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de noviembre de 2020 hasta 5 de mayo de 2021 a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

5.3. Por los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO. AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº125**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria